

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00460-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA  
Demandados: ANDRES CAMILO MENDOZA CUADRO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO BBVA COLOMBIA presentada por medio de apoderado judicial Doctor, ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO en contra de ANDRES CAMILO MENDOZA CUADRO con base en título valor representado en PAGARÉ ÚNICO (que contiene las obligaciones Nos. 0486900199607- 04869600183049- 04869600195373- 04865000571524- 0486500057136) por un valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$131.106.967). Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA en contra de ANDRES CAMILO MENDOZA CUADRO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ ÚNICO (que contiene las obligaciones Nos. 0486900199607- 04869600183049- 04869600195373- 04865000571524- 0486500057136) a favor de BBVA COLOMBIA, por concepto de capital por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$131.106.967) Moneda Corriente.
- b. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.287.985) moneda corriente, correspondiente a los intereses desde el día 26 de noviembre de 2019 al 01 de noviembre 2022, por conceptos de intereses remuneratorios. Y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 02 de noviembre del 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. -Requíeráse al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALAGIOS  
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 142
Hoy 01/11/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO BBVA COLOMBIA contra:  
ANDRES CAMILO MENDOZA CUADRO  
RAD: 204004089001-2022-00460-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también peticiona que se decrete el embargo y posterior séquestro de los bienes muebles del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ANDRES CAMILO MENDOZA CUADRO** identificado CC 1.064.114.458, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO BBVA COLOMBIA.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$203.092.428) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Benavides Trespalacios*  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>142</u>
Hoy <u>01-12-22</u> Hora 8: A.M.
<i>Yessica Yullieth Galvis Baldovino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria